

Auto No. 423

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 76001-3103-004-2010-00485-00

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora dentro del presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la sociedad TRANSPORTES PANCE S.A. y a los señores RAUL CARDONA MARIN, CAROLINA BURGOS ZUÑIGA, ARLEY ORDOÑEZ MORCILLO, JOSE FERNANDO BETANCOURT GIL, DUAMER REYES HERRERA y EVERALDO SALAMANCA CALAMBAS, pagar a favor del señor LUIS ALFONSO LARRAHONDO MURILLO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$55.212.531,00), a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 25 de enero de 2024, y complementada mediante providencia de 111 de fecha 15 de marzo del año 2024, proferidas por este Despacho Judicial.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 27 de marzo de 2024, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- c) La suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.623.051,45), a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 25 de enero de 2024, y complementada mediante providencia de 111 de fecha 15 de marzo del año 2024, proferidas por este Despacho Judicial.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 27 de marzo de 2024, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- e) La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. CON QUINCE CENTAVOS (\$442.772,15), a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 25 de enero de 2024, y complementada mediante providencia de 111 de fecha 15 de marzo del año 2024, proferidas por este Despacho Judicial.
- f) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 27 de marzo de 2024, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- g) La suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. CON DIECISIETE CENTAVOS (\$172.189,17), por concepto de a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 25 de enero de 2024, y complementada mediante providencia de 111 de fecha 15 de marzo del año 2024, proferidas por este Despacho Judicial.

- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 27 de marzo de 2024, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- i) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$639.559,78), a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 25 de enero de 2024, y complementada mediante providencia de 111 de fecha 15 de marzo del año 2024, proferidas por este Despacho Judicial.
- j) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 27 de marzo de 2024, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- k) La suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$830.935,74), a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 25 de enero de 2024, y complementada mediante providencia de 111 de fecha 15 de marzo del año 2024, proferidas por este Despacho Judicial.
- l) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 27 de marzo de 2024, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- m) La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) moneda legal, como capital correspondiente a las costas a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 25 de enero de 2024, y complementada mediante providencia de 111 de fecha 15 de marzo del año 2024, proferidas por este Despacho Judicial.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 14 de noviembre de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma (art. 1617 C.C.).

2.- Sobre las costas del proceso, se decidirá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o los artículos 291 a 293 C.G.P., adviértasele al notificado que simultáneamente con el término para pagar dispone de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso.

NOTIFIQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **058** DE HOY **11 ABR. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria